

PASA A JUEZ. 13 de junio de 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No. 1212

---

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

i. **Consecutivo 005.** Revisada la comunicación enviada por el apoderado de la parte activa a efectos de intentar la notificación personal de MIRIAM GONZALEZ HERNANDEZ, se advierte que la misma **NO** se tendrá como surtida, toda vez que en aquella existe sendos yerros, veamos:

- Se consignó que el presente proceso es de "(...) Divorcio o Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso (...)".
- Se indicó como parte demandante a MIRIAM GONZALEZ DE RIVAS; y como parte demandada a LUIS BENJAMIN ARBOLEDA.
- Teniendo en cuenta que la comunicación se envió a la dirección física, se omitió prevenir a la parte pasiva, para que comparezca al juzgado a recibir la notificación dentro de los términos señalados en el art. 291 del C.G.P.
- No se adjuntó la constancia sobre la entrega de la comunicación en la dirección correspondiente.

ii. **Consecutivo 006.** La comunicación remitida al extremo pasivo **NO** se tendrá en cuenta, pues el profesional del derecho demandante **primero**, consignó que se trata de un proceso de "(...) Divorcio o Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso (...)"; **segundo**, omitió indicar el término en el cual se entendería realizada la notificación; y **tercero**, no se indicó el correo electrónico del juzgado para su correspondiente intervención.

iii. Se le recuerda a la parte demandante, que podrá notificar a MIRIAM GONZALEZ HERNANDEZ. según lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se aportó, entre otros, canal de comunicación digital de aquella, comunicación a la que se deberá adjuntar: **copia de la providencia, la demanda, la subsanación y sus anexos.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y/o comunicación física**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, **no podrá la parte hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y la Ley 2213 de 2022.**

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

De no ser posible la notificación en el lugar de notificación electrónica y/o física aportada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 –haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas – artículo 11 Ley 1322 de 2022-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

iv. Se requiere a la parte demandante para que logre la concurrencia del demandado, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658cae1b70cda91d29f77b22eed3fb767396eb84e0711bf960f70aeb5416617**

Documento generado en 28/07/2023 03:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**